ACUERDO No. IETAM-A/CG-20/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS POR REPOSICIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021

GLOSARIO

Catálogo del Servicio

Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio

Profesional Electoral Nacional.

Constitución Política Constitución Política de los Estados Unidos

Federal Mexicanos.

Dictamen General de

Dictamen por reposición

Resultados

Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto

Electoral de Tamaulipas.

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Estatuto Nacional y del Personal de la Rama

Administrativa.

DESPEN

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional

Electoral Nacional.

DEOLE Dirección Ejecutiva de Organización y

Logística Electoral del IETAM.

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM, correspondiente al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021. Dictamen General de Resultados por reposición de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del IETAM, del periodo septiembre de 2020 a

agosto de 2021.

IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral General

Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales.

Ley Electoral Local Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

1

Lineamientos de Evaluación

Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE, aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo No. INE/JGE99/2020 en fecha 24 de agosto de 2020.

OPLE

Órgano de Enlace

Organismos Públicos Locales Electorales. Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM.

Procedimiento para la revisión

Procedimiento para la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los ORIE

OPLE.

Resultado del análisis de la solicitud

Resultado del análisis de la solicitud de revisión de la evaluación del desempeño 2020-2021 de la C. Yuri Lizzet Landeros Quintero, Técnica de Organización Electoral

adscrita al IETAM.

SIISPEN

Sistema Integral de Información del Servicio

Profesional Electoral Nacional.

SPEN

Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

- 1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto.
- **2.** El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo No. **INE/JGE60/2016**, aprobó el Catálogo del Servicio.
- **3.** En fecha 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/JGE133/2016**, mediante el cual llevó a cabo la actualización del referido Catálogo del Servicio, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos, conforme a las cédulas que integran el Anexo Único de dicho Acuerdo.
- **4.** El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-147/2016**, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN del IETAM.

- **5.** El 29 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-148/2016**, designó al Órgano de Enlace, para encargarse de la atención de los asuntos del SPEN, en la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-149/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto.
- **6.** El 13 de julio de 2016, mediante Acuerdo No. **INE/JGE171/2016**, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la modificación del Catálogo del Servicio, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-148/2016** y acumulado, así como su incidente de inejecución de sentencia, integrando e incluyendo los cargos de Dirección de área y puestos técnicos en las Unidades Técnicas, conforme al anexo del referido Acuerdo.
- **7.** El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-173/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN, relativo a la modificación de la estructura organizacional del IETAM, aprobada mediante Acuerdo No. **IETAM/CG149/2016**.
- **8.** El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-08/2017**, aprobó la designación de los servidores públicos que acreditaron el proceso de incorporación al SPEN por la vía del Concurso Público interno.
- **9.** El 25 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-34/2017**, determinó la incorporación al IETAM de los ciudadanos que resultaron ganadores del Concurso Público abierto 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN.
- **10.** El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM/CG-26/2019**, mediante el cual se realizaron diversas modificaciones y adiciones al otrora Reglamento Interior del IETAM, entre ellas, la denominación de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN, para quedar como Comisión de Seguimiento al SPEN.
- **11.** El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM/CG-53/2019**, mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al SPEN, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al referido SPEN.

- **12.** El 9 de diciembre de 2019, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/JGE227/2019**, mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio.
- **13.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. **INE/CG162/2020**, mediante el cual aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.
- 14. El 27 de agosto de 2020, la Titular de la DESPEN mediante Circular No. INE/DESPEN/046/2020, notificó al personal del SPEN del sistema de los OPLE, la emisión del Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la Evaluación del Desempeño, correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y los Instrumentos para la valoración de competencias que se aplicarían a cada cargo/puesto adscrito a cada OPLE, misma que fue notificada por el Titular del Órgano del Enlace, mediante la Circular No. UESPEN/C-030/2020 en fecha 31 de agosto de 2020.
- **15.** El 28 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/JGE125/2020**, mediante el cual aprobó el primer bloque de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, lo cual fue notificado al personal del SPEN mediante las Circulares No. **INE/DESPEN/048/2020** y **UESPEN/C-031/2020** de fecha 31 de agosto de 2020.
- **16.** El 25 de septiembre de 2020, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/JGE144/2020**, mediante el cual aprobó el segundo bloque de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN del sistema de los OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y la modificación de una meta colectiva aprobada mediante Acuerdo No. **INE/JGE125/2020**, lo cual fue notificado al personal del SPEN mediante las Circulares No. **INE/DESPEN/056/2020** y **UESPEN/C-039/2020** de fecha 29 de septiembre de 2020.
- 17. El 10 de diciembre de 2020, la Junta General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/JGE195/2020 mediante el cual aprobó la incorporación y modificación de metas para la Evaluación del Desempeño del personal del SPEN para el sistema de los OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, lo cual fue notificado al personal del SPEN mediante las Circulares No. INE/DESPEN/063/2020 y UESPEN/C-055/2020 de fecha 12 de diciembre de 2020; asimismo, en esa propia fecha, mediante Acuerdo No. INE/JGE202/2020 se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio.

- **18.** El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-59/2020**, por el cual se designó a las personas ganadoras del Concurso Público SPEN-OPLE 2020 para ocupar cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE.
- **19.** El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-12/2021**, mediante el cual se expide el Reglamento Interno del IETAM, y se abroga el Reglamento Interior del IETAM, expedido mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-08/2015**.
- **20.** El 23 de agosto de 2021, la Directora de Profesionalización de la DESPEN mediante Oficio No. **INE/DESPEN/DPR419/2021**, solicitó apoyo al Consejero Presidente del IETAM a fin de proporcionar los datos de las personas evaluadoras del factor metas individuales y competencias del personal del SPEN para el proceso de Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2020 a agosto 2021, así como validar los datos del personal de la Rama Administrativa que participaría como evaluador.
- 21. El 27 de agosto de 2021, el Consejero Presidente del IETAM, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/2900/2021 dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, remitió a la Directora de Profesionalización de la DESPEN el listado de las personas evaluadoras del factor metas individuales y competencias del personal del SPEN adscrito al IETAM, así como la validación del personal de la Rama Administrativa que participaría como evaluador del periodo septiembre 2020 a agosto 2021.
- **22.** El 22 de septiembre de 2021, la Titular de la DESPEN mediante Circular No. **INE/DESPEN/028/2021**, comunicó al personal del SPEN del sistema OPLE y de la Rama Administrativa que participaría en el proceso de Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2020 a agosto 2021 que, la aplicación de la evaluación del desempeño se realizaría del 27 de septiembre al 30 de octubre de 2021.
- **23.** El 27 de octubre de 2021, la Titular de la DESPEN mediante Circular No. **INE/DESPEN/051/2021**, comunicó al personal del SPEN del sistema OPLE y de la Rama Administrativa que participaría en el proceso de Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2020 a agosto 2021, que el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño del periodo mencionado se amplió al 15 de noviembre del 2021.
- **24.** El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-123/2021**, mediante el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM; entre

ellas la Comisión de Seguimiento al SPEN.

- **25.** El 30 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-130/2021**, mediante el cual aprobó la modificación y adición de diversas disposiciones del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IETAM.
- **26.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/JGE275/2021** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio, con motivo de la aprobación de las estructuras de niveles, cargos y puestos del SPEN en los 32 OPLE del país.
- 27. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG23/2022, mediante el cual aprobó las reformas al Estatuto, en acatamiento a la Sentencia No. SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo No. INE/CG691/2020, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.
- **28.** El 3 de febrero de 2022, la Directora de Profesionalización de la DESPEN, mediante Oficio No. **INE/DESPEN/DPR029/2022**, informó al Consejero Presidente del IETAM, la conclusión de los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados, remitiendo el referido Dictamen y solicitando, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN, sea sometido a aprobación del Consejo General del IETAM, a más tardar el 28 de febrero de 2022.
- **29.** El 5 de febrero de 2022, el Secretario Ejecutivo, mediante Memorándum No. **SE/M0272/2022**, instruyó al Titular del Órgano de Enlace realizar las actividades necesarias a efecto de someter a la aprobación del Consejo General del IETAM, el Dictamen General de Resultados, en los términos, condiciones y plazo señalados en el oficio citado en el antecedente previo.
- **30.** El 15 de febrero de 2022, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la sesión No. 02 Extraordinaria, en la cual se hizo del conocimiento el Dictamen General de Resultados, previo a ser sometido a aprobación, en su caso, del Consejo General del IETAM.
- **31.** El 15 de febrero de 2022, mediante Oficio No. **CSSPEN/006 /2022** el Presidente de la Comisión de Seguimiento al SPEN, informó al Secretario Ejecutivo, sobre el conocimiento del Dictamen General de Resultados, a efecto de continuar con las acciones necesarias para ser aprobado, en su caso, por el Consejo General del IETAM.

- **32.** El 25 de febrero de 2022, el Secretario Ejecutivo del IETAM, mediante Oficio No. **SE/0669/2022**, turnó al Consejero Presidente del IETAM, el Dictamen General de Resultados y el correspondiente proyecto de Acuerdo, a efecto de que por su conducto fuera presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su aprobación, en su caso.
- **33.** En fecha 28 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM-A/CG-15/2022**, aprobó el Dictamen General de Resultados.
- **34.** En fecha 28 de febrero de 2022, la Titular de la DESPEN, mediante Oficio No. **INE/DESPEN/DPR/141/2022**, remitió el documento denominado "Procedimiento para la revisión", que se debe observar ante las posibles solicitudes de revisión presentadas por las personas evaluadas.
- **35.** El 14 de marzo de 2022, el Titular del Órgano de Enlace, mediante Circular No. **UESPEN/C-011/2022**, notificó al personal del SPEN del IETAM que fue evaluado en su desempeño durante el periodo septiembre 2020 a agosto de 2021, sobre la emisión del Acuerdo No. **IETAM-A/CG-15/2022** por el que se aprobó el Dictamen General de Resultados, así como la disponibilidad a partir del 16 de marzo de 2022 y a través del SIISPEN, de sus dictámenes de resultados anuales individuales con los resultados de su evaluación del desempeño.
- **36.** El 29 de marzo de 2022 la C. Yuri Lizzet Landeros Quintero, Técnica de Organización Electoral adscrita a la DEOLE, mediante escrito sin número, solicitó al Órgano de Enlace la revisión de las calificaciones realizadas por parte del evaluador en su rol de superior jerárquico, mismas que se reflejan en el dictamen individual de resultados de la evaluación de desempeño del periodo septiembre 2020 a agosto 2021.
- **37.** El 8 de abril de 2022, el Titular del Órgano de Enlace, mediante Oficio No. **UESPEN/035/2022** dirigido al C. Horacio González Rodríguez, Coordinador de Organización Electoral, adscrito a la DEOLE y evaluador de la C. Yuri Lizzet Landeros Quintero, se le informó sobre la solicitud de revisión de la persona evaluada, requiriéndole remitir el soporte documental, así como fundamentar y motivar las calificaciones concedidas a efecto de analizar la acreditación de los valores asignados.
- **38.** El 19 de abril de 2022, el C. Horacio González Rodríguez, Coordinador de Organización Electoral adscrito a la DEOLE, por escrito sin número dirigido al Titular del Órgano de Enlace, remitió el soporte documental solicitado en el antecedente que precede, así como el fundamento y motivación de las

calificaciones concedidas a la C. Yuri Lizzet Landeros Quintero.

- **39.** El 20 de mayo de 2022, el Titular del Órgano de Enlace remitió a la DESPEN mediante Oficio No. **UESPEN/049/2022** el documento denominado "Resultado del análisis de la solicitud", a efecto de contar con la opinión de la autoridad nacional sobre el resultado de la revisión solicitada.
- **40.** El 22 de febrero de 2023, el pleno del Senado de la República aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- **41.** El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- **42.** El 27 de marzo de 2023, la Titular de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, mediante Oficio No. **INE/DESPEN/DPR/354/2023** notificó al Órgano de Enlace que, considera que la determinación para atender la solicitud de revisión de la C. Yuri Lizzet Landeros Quintero, cumple con lo establecido en los Lineamientos y el Procedimiento para la revisión.
- **43.** El 5 de abril de 2023, el Titular del Órgano de Enlace, mediante Oficio No. **UESPEN/035/2023**, notificó a la C. Yuri Lizzet Landeros Quintero que, conforme al Oficio No. **INE/DESPEN/DPR/354/2023**, se confirmó la determinación del resultado del análisis realizado por el Órgano de Enlace respecto de su solicitud, así como los propios resultados y el Resultado del análisis de la solicitud.
- **44.** El 10 de abril de 2023, el Titular del Órgano de Enlace, mediante Oficio No. **UESPEN/036/2023**, solicitó a la Encargada de Despacho de la DESPEN, apoyo a efecto de realizar lo conducente en el Módulo de Evaluación del SIISPEN, con la finalidad de proceder con la reponderación y generar un nuevo Dictamen por reposición.
- **45.** El 20 de abril de 2023, el Encargado de Despacho de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, mediante Oficio No. **INE/DESPEN/ED/DPR/429/2023** dirigido al Consejero Presidente del IETAM, remitió el Dictamen por reposición, a efecto de que dicho documento, previo

conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección del IETAM, a más tardar el 31 de mayo de 2023.

- **46.** El 21 de abril de 2023, el Secretario Ejecutivo del IETAM, mediante Memorándum No. **SE/M0369/2023**, instruyó al Titular del Órgano de Enlace, realizar lo conducente para someter el Dictamen por reposición a la aprobación, en su caso, del Consejo General del IETAM.
- **47.** En fecha 23 de mayo de 2023, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la Sesión No. 7 Ordinaria, en la cual se hizo del conocimiento el Dictamen por reposición, así como el correspondiente proyecto de Acuerdo, previo a ser sometido a la aprobación, en su caso, del Consejo General del IETAM.
- **48.** En esa propia fecha, mediante Oficio No. **CSSPEN/072/2023** el Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Seguimiento al SPEN, informó al Consejero Presidente del IETAM, sobre el conocimiento del Dictamen por reposición señalados en el antecedente previo, ello a efecto de que, por su conducto, sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del INE

- I. El artículo 41 párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política Federal, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- II. El artículo 30 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, señala que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo

general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

- **III.** El artículo 23 fracción I del Estatuto, señala que corresponde a la Comisión del SPEN, conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los OPLE y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta y/o al Consejo General.
- **IV.** El artículo 24 fracciones II y VIII del Estatuto, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del SPEN del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto; así como, aprobar y emitir los acuerdos de ingreso, ascenso y ocupación de plazas del SPEN que le presente la DESPEN.
- V. El artículo 26 fracciones II, V y VI del mismo ordenamiento jurídico, señala que corresponde a la DESPEN, llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al SPEN, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del SPEN, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto; proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del SPEN, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.
- VI. El Senado de la República emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral General, las cuales entraron en vigencia el 03 de marzo de 2023, dentro de las cuales, se realizan diversas modificaciones y adiciones en materia del Sistema Nacional Electoral; sin embargo, en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto se establece que "Las disposiciones generales emitidas por el INE con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del INE emita aquéllas que deban sustituirlas.".

Por otra parte, es preciso señalar que derivado de la demanda de Controversia Constitucional interpuesta por el INE en contra de las reformas legales que modifican tanto la estructura de dicho Organismo Electoral Nacional como sus procedimientos en el Decreto en cita, la Suprema Corte de Justicia de la Nación

admitió la demanda y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la reforma; situación que acontece hasta la fecha del presente Acuerdo.

En ese sentido, considerando lo señalado en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto en comento y máxime que el mismo se encuentra sub júdice, las disposiciones relativas a la Ley Electoral General señaladas en el presente instrumento corresponden a las vigentes antes de la reforma.

De las atribuciones del IETAM

VII. El artículo 104 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, en concordancia con el artículo 101 fracción X de la Ley Electoral Local, de las atribuciones que corresponden a los OPLE, por ende, a este Órgano Electoral, las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, así como la normativa que establezca el INE.

VIII. El artículo 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

IX. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

X. En concordancia con el considerando anterior, el artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como

fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 110 fracciones XXXI, LXVII y Transitorio Séptimo de la Ley Electoral Local establecen que el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Seguimiento al SPEN, asimismo dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIV. El artículo 115 fracción VII de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere para el desempeño de sus funciones, entre las cuales destaca la Comisión de Seguimiento al SPEN.

XV. El artículo 136 inciso e) de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, contará entre otras áreas de apoyo, con un Órgano de Enlace.

XVI. El artículo 376, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y IX del Estatuto establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable; determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta

implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables; supervisar el desempeño del SPEN en el OPLE; informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable; hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto; designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del presente Estatuto; y las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley Electoral General, el Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia

XVII. El artículo 377 fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX del Estatuto dispone que, el Órgano de Enlace de cada OPLE tiene entre sus facultades las de fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE; mantener actualizada la información de las y los miembros del SPEN del OPLE; proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN; apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN; y las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

Del personal del SPEN en el IETAM

XVII. El artículo 202 numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE.

XIX. El artículo 5° del Estatuto dispone que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas: el sistema del INE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en el Instituto; y el sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en los OPLE.

XX. El artículo 371 del Estatuto establece que, para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de

la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

XXI. El artículo 380 del Estatuto señala que, el SPEN en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Libro Quinto

XXII. El artículo 384 del Estatuto dispone que, el SPEN en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes; y Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

XXIII. El artículo 396 del Estatuto establece que, el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el Concurso Público; y la incorporación temporal. Siendo el Concurso Público la vía primordial para el ingreso al SPEN.

En ese sentido, el ingreso al Servicio de la persona evaluada designada para ocupar el puesto de Técnica de Organización Electoral del IETAM, se dio el 15 de mayo de 2017, mediante el Acuerdo No. **IETAM/CG-08/2017** del Consejo General del IETAM, en el cual se dispuso que, su entrada en funciones sería a partir del 16 de mayo de 2017, por lo que, su carrera en el Servicio se contabiliza a partir de esa propia fecha, toda vez que, la ocupación del puesto recaído en su persona, no ha sido interrumpido hasta la fecha de emisión del presente Acuerdo.

De la evaluación del desempeño del personal del SPEN

XXIV. El artículo 455 del Estatuto dispone que, la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del SPEN ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del SPEN.

XXV. El artículo 456 del Estatuto establece que, el INE definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN de los OPLE. El Órgano de Enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.

XXVI. Por su parte, el artículo 457 del Estatuto señala que, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del Congreso Local.

XXVII. El artículo 458 del Estatuto dispone que, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del SPEN será separado del OPLE. En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del SPEN será separado del OPLE.

XXVIII. El artículo 2° de los Lineamientos de Evaluación establece entre otros que, se entiende por Competencia al conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral; evaluada o evaluado es el personal del OPLE y/o del Instituto que ocupa un cargo o puesto del Servicio; evaluadora o evaluador es el personal del OPLE y/o del Instituto que participa en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño; y el nivel de desempeño es la clasificación del desempeño de las y los evaluados de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y que puede ser: no aprobatorio, suficiente, aceptable, competente, altamente competente y sobresaliente.

XXIX. El artículo 3° de los Lineamientos de Evaluación refiere que, los Lineamientos tienen por objeto regular la operación de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio y del personal que ocupe un cargo o puesto del Servicio, tanto en una perspectiva anual, como de ciclos trianuales. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios a aplicar, quienes pueden fungir como evaluadores y sus atribuciones, quienes son las y los miembros del Servicio a evaluar y sus responsabilidades, los procedimientos y

los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva, transparente e imparcial, el desempeño de forma anual y trianual.

XXX. Por su parte, el artículo 4° de los Lineamientos de Evaluación señala que, la evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones de las y los evaluados, la definición de estrategias de fortalecimiento del SPEN, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

XXXI. El artículo 5° párrafo primero de los Lineamientos de Evaluación menciona que, los Lineamientos son aplicables, en su calidad de evaluadas y evaluados, al personal que, durante el periodo a evaluar ocupe uno o más cargos o puestos del Servicio; y en su calidad de evaluadores, a las autoridades y al personal de los OPLE y del Instituto.

XXXII. Los artículos 6° inciso d) y 7°, inciso c) de la misma norma disponen que, corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE y a la Comisión del Servicio del INE, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE.

XXXIII. El artículo 8° incisos I), q), r) y s) de los Lineamientos de Evaluación hacen mención de que, corresponde a la DESPEN recabar o solicitar al Órgano de Enlace del OPLE y/o a las y los evaluadores, conforme los criterios que determine, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial, previo a que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; coordinar, con el Órgano de Enlace del OPLE, la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar, así como la generación y aprobación del Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño que apruebe el Órgano Superior de Dirección del OPLE y presentarlo a la Comisión del SPEN y a la Junta para su conocimiento; así como integrar el Dictamen de resultados individuales de las y los evaluados al expediente personal del miembro del SPEN.

XXXIV. El artículo 10 inciso d) de los Lineamientos de Evaluación establecen que, corresponde al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

XXXV. El artículo 11 inciso d) de los Lineamientos de Evaluación disponen que, corresponde a la Comisión de Seguimiento al SPEN, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.

XXXVI. El artículo 12 incisos k), l), m), o) y p) de los Lineamientos de Evaluación hacen mención de que, corresponde al Órgano de Enlace, recabar o solicitar a las y los evaluadores, conforme los criterios que determine la DESPEN, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial; previo a que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; vigilar que las y los evaluadores se apequen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad y, en caso de detectar que las calificaciones que asignen no corresponden a los soportes documentales presentados o a la motivación registrada, solicitar que ajusten las calificaciones conforme a la evidencia presentada; hacer cumplir en todo momento las normas. políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño; coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar; y notificar el Dictamen de resultados individuales de las y los evaluados generados en el sistema en un periodo no mayor a dos meses, posteriores a la aprobación del Dictamen General de resultados por parte del Órgano Superior de Dirección del OPLE.

XXXVII. El artículo 13 de los Lineamientos de Evaluación establece que, para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará preponderantemente a la planeación institucional, al Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

XXXVIII. Por su parte el artículo 14 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) **Metas Individuales.** Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) **Metas Colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c) Competencias. Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

XXXIX. El artículo 30 de los Lineamientos de Evaluación señala que, las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son medidas cuantitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento. Los resultados se calcularán de conformidad con lo previsto en los Lineamientos de Evaluación.

XL. El artículo 37, párrafo primero de los Lineamientos de Evaluación señala que, las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño de la o el evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que establezca la DESPEN.

XLI. El artículo 38 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, a la o el evaluado se le evaluarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponda al (los) cargo(s) o puesto(s) del SPEN que ocupe conforme al Catálogo del SPEN vigente al inicio del periodo de evaluación.

XLII. El artículo 39 de los Lineamientos de Evaluación establece que, la DESPEN establecerá el Instructivo para la valoración de competencias, en donde se determinarán las competencias, los comportamientos y/o criterios de desempeño a evaluar, se definirá la escala, la metodología, así como los instrumentos para la valoración de competencias, previo al inicio del periodo a evaluar.

XLIII. En concordancia con el considerando anterior, el artículo 40 de los mismos Lineamientos señala que, la DESPEN a través del Órgano de Enlace hará del conocimiento de las y los miembros del SPEN las competencias a evaluar y el Instructivo para la valoración de competencias previo al inicio del periodo de evaluación.

XLIV. El artículo 41 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, la calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos y/o criterios de desempeño evaluados correspondientes a dicha competencia.

XLV. El artículo 42 de los Lineamientos establece que, la o el evaluador deberá registrar en el sistema una valoración de los comportamientos y/o criterios de desempeño de las competencias establecidas para la o el evaluado con base en la observación de los mismos y en los instrumentos de valoración, en el periodo que establezca la DESPEN.

XLVI. Por su parte el artículo 43 del mismo ordenamiento jurídico refiere que, la calificación final del factor competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

XLVII. El artículo 44 de los Lineamientos de Evaluación señala que, la evaluación anual del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

XLVIII. Asimismo, el artículo 45 de los Lineamientos en comento dispone que, la aplicación de la evaluación anual del desempeño se realizará a más tardar en septiembre de cada año, una vez que concluya el periodo a evaluar.

Para el periodo valorado en el presente Acuerdo, la aplicación de la evaluación del desempeño se llevó a cabo del 27 de septiembre al 15 de noviembre de 2021.

XLIX. El artículo 46 de los Lineamientos de Evaluación define que, la calificación final para las y los miembros del SPEN se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

L. Los artículos 47 y 48 de los mismos Lineamientos establecen respectivamente que, cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del SPEN, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%; y cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre los demás factores que se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

LI. Por su parte el artículo 50 de los multicitados Lineamientos señalan que, a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme la tabla siguiente:

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente

Calificación final obtenida	Nivel de desempeño
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

LII. El artículo 54 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, para ser sujeto de evaluación, la o el evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en un cargo o puesto del SPEN, durante el periodo que se evalúa.

LIII. El artículo 55 de los Lineamientos de Evaluación establecen que, cuando la o el evaluado se haya desempeñado durante el periodo que se evalúa, en dos o más cargos o puestos del SPEN por al menos tres meses en cada uno y de manera continua, se valorarán los factores en cada cargo o puesto que ocupó, mismos que se ponderarán por el tiempo en que se haya desempeñado en cada cargo o puesto.

LIV. El artículo 65 de los citados Lineamientos señala que, en la evaluación de metas individuales, metas colectivas y competencias, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe la o el funcionario a evaluar:

- a) Superior normativo: Es la o el funcionario que esté definido en las metas, responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a las y los miembros del SPEN;
- b) Superior jerárquico: Es la o el funcionario responsable de dar seguimiento y evaluar el factor competencias;

Dependiendo de la estructura orgánica del OPLE, las figuras de superior jerárquico y superior normativo podrán recaer en la misma persona.

LV. El artículo 66 de los Lineamientos de Evaluación disponen que, las y los evaluadores deberán solicitar información a la o el evaluado y éste le aportará los elementos que sustenten el cumplimiento de sus metas de manera directa y no a través de terceros, salvo en el caso que así lo notifique al evaluado por escrito al inicio del periodo de evaluación de la meta. Para efectos de las evidencias, se considerarán preferentemente aquellas que se generen en los sistemas de información institucionales. Lo anterior, con el fin de que las y los evaluadores cuenten con los elementos suficientes para realizar una evaluación objetiva.

LVI. El artículo 69 de los Lineamientos de Evaluación menciona que, es responsabilidad de la o el superior jerárquico: a) Planear el desempeño con cada uno de las y los miembros del Servicio a su cargo con el propósito de conocer los

elementos de la evaluación, privilegiando el diálogo; b) Dar seguimiento y recopilar la evidencia necesaria para aplicar la evaluación del desempeño; c) Aplicar la evaluación de manera objetiva e imparcial y motivar en tiempo, modo y lugar la calificación que asignen a las y los evaluados conforme lo determine la DESPEN. Asimismo, deberá mantener bajo su resguardo la evidencia para sustentar la evaluación y entregarla al Órgano de Enlace o a la DESPEN en caso de que se lo solicite; y d) Proporcionar retroalimentación a la o el evaluado sobre su desempeño con base en los elementos de valoración mediante un diálogo a fin de acordar las acciones de mejora.

LVII. El artículo 71 de los Lineamientos de Evaluación establece que, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, así como la integración del Dictamen General de resultados anuales y del Dictamen de resultados individuales anuales, a través del SIISPEN, es responsabilidad de la DESPEN con apoyo del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la DESPEN.

LVIII. Por su parte, el artículo 72 de los mismos Lineamientos señala que, el Dictamen General de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo evaluado, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.

LIX. El artículo 73 de los Lineamientos en comento hace mención que, el Dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la o el evaluado en cada uno de los factores: Metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

LX. El artículo 75 de los Lineamientos de Evaluación dispone que, una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará a las y los miembros del SPEN, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, y
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.

De la revisión de la evaluación anual del desempeño

LXI. El artículo 459 párrafo segundo del Estatuto establece que, quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el Órgano de Enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

LXII. El artículo 80 de los Lineamientos de Evaluación refiere que, la revisión de la evaluación anual es el procedimiento mediante el cual se atenderán las observaciones que presenta una persona evaluada, con respecto al resultado obtenido. En el caso de la calificación promedio ponderada trianual, sólo procederá la revisión del cálculo ponderado.

LXIII. Por su parte el artículo 81 de Lineamientos de Evaluación, en concordancia con el numeral 1 del Procedimiento para la revisión, mencionan que, las y los miembros del Servicio podrán solicitar ante el Órgano de Enlace del OPLE la revisión de la evaluación anual, a través de un escrito en el que fundamenten y motiven su solicitud, acompañando al mismo de los elementos de prueba que la sustenten. Dicho escrito deberá ser presentado en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación de los resultados de la evaluación, conforme a lo que establezca el Órgano de Enlace.

LXIV. El artículo 82 de los Lineamientos de Evaluación, en concordancia con el numeral 1 del Procedimiento para la revisión, mencionan que, el escrito por el que se solicite la revisión de la calificación obtenida en la evaluación del desempeño deberá contener los siguientes elementos:

- Nombre completo de la persona evaluada; cargo o puesto y adscripción actual, o en su caso, aquel por el que solicita la revisión, y firma.
- Nombre completo de la persona evaluadora que corresponda; cargo o puesto y adscripción actual, o en su caso, aquel que corresponda al motivo de revisión.
- Exposición de los hechos motivo de la revisión, en los cuales se determine el argumento y la prueba por cada factor, meta, indicador, competencia, comportamiento, criterio de desempeño y/o calificación sobre los que se tiene alguna observación.
- El escrito deberá ser conciso y puntual, considerando una extensión máxima de 25 cuartillas.

Todo aquel escrito que carezca de alguno de los elementos referidos será desechado.

LXV. El artículo 83 de los Lineamientos de Evaluación, así como en los numerales 5 y 6 del Procedimiento para la revisión, establecen que, el Órgano de Enlace correspondiente solicitará a la persona evaluadora toda aquella información que le permita valorar los hechos manifestados por quien solicite la revisión, y de ser necesario podrá convocar a las partes a fin de llevar a cabo un análisis exhaustivo de aspectos concretos. La persona evaluadora deberá enviar un escrito, a través del cual se fundamente y motive la evaluación concedida, adjuntando los elementos de prueba que permitan acreditar su dicho. Este documento deberá contar con firma y será remitido al Órgano de Enlace en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. En el supuesto de que el evaluador no remita oportunamente la información, se tendrán por ciertos los argumentos manifestados por el evaluado.

LXVI. El artículo 84 de los Lineamientos de Evaluación, en concordancia con los numerales 14 y 18 del Procedimiento para la revisión, señalan que, el Órgano de Enlace dispondrá de un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de revisión, para resolver lo conducente. En caso de resultar procedente la reponderación o reposición de uno de los elementos de la evaluación anual, el dictamen del resultado correspondiente se presentará ante el Órgano Superior de Dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

En el supuesto de que se confirme el resultado de la evaluación anual original, el Órgano de Enlace notificará a la persona solicitante dicha determinación, debidamente fundada y motivada. Asimismo, deberá informar a la DESPEN para incorporar el resultado del dictamen en el SIISPEN.

LXVII. El numeral 3 del Procedimiento para la revisión refiere que, el Órgano de Enlace deberá enviar a la DESPEN para opinión, el documento que acredite el resultado de la revisión, debidamente fundado y motivado, acompañado del expediente correspondiente, ya sea improcedencia, reposición, reponderación o confirmación, previo a la notificación a la persona evaluada.

LXVIII. El numeral 17 del Procedimiento para la revisión dispone que, de resultar procedente la reponderación de alguno de los elementos de la evaluación anual, el Órgano de Enlace solicitará a la DESPEN que realice lo conducente en el Módulo de Evaluación del SIISPEN, con la finalidad de que se genere el dictamen correspondiente.

LXIX. El numeral 19 del Procedimiento para la revisión dispone que, una vez aprobado el dictamen por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, el Órgano de Enlace notificará a la persona evaluada el resultado de la evaluación del desempeño.

LXX. El numeral 20 del Procedimiento para la revisión refiere que, si derivado de la revisión de los argumentos y pruebas presentadas por la persona evaluada y la evaluadora se confirma el resultado de la evaluación anual original, el Órgano de Enlace notificará a la persona solicitante la determinación, debidamente fundada y motivada.

LXXI. Al tenor de los anteriores considerandos, en fecha 14 de marzo de 2022, el Órgano de Enlace, mediante la Circular No. **UESPEN/C-011/2022** notificó al personal del SPEN del IETAM que fue evaluado en su desempeño durante el periodo septiembre 2020 a agosto de 2021, sobre la emisión del Acuerdo No. **IETAM-A/CG-15/2022** del Consejo General del IETAM, por el que se aprobó el Dictamen General de Resultados, así como la disponibilidad a partir del 16 de marzo de 2022 y a través del SIISPEN, de sus dictámenes de resultados anuales individuales con los resultados de su evaluación del desempeño.

Ahora bien, haciendo efectivo el derecho conferido por los artículos 459 párrafo segundo del Estatuto, 80 y 81 de los Lineamientos de Evaluación, en fecha 29 de marzo de 2022 la C. Yuri Lizzet Landeros Quintero, Técnica de Organización Electoral adscrita a la DEOLE, mediante escrito sin número, solicitó al Órgano de Enlace, la revisión de las calificaciones realizadas por parte del evaluador en su rol de superior jerárquico, mismas que se reflejan en el dictamen individual de resultados de la evaluación de desempeño del periodo septiembre 2020 a agosto 2021 aprobado por el Consejo General del IETAM, dicha revisión versó sobre la evaluación de competencias, específicamente en comportamientos y reactivos que se enlistan a continuación:

- Comportamiento 2. Colabora con las personas que solicitan su apoyo mostrando disposición.
 - Reactivo 2.1. Ayudar a las personas que solicitan su apoyo, mostrando una actitud positiva y asertiva.
- Comportamiento 4. Aplicar los procedimientos relativos a la destrucción de la documentación electoral.
 - Reactivo 4.1. Identificar la documentación electoral que será destruida, de acuerdo con la normatividad.
 - Reactivo 4.2. Preparar la documentación electoral, que será destruida, de acuerdo con la normatividad.
- Comportamiento 5. Aplicar los procedimientos relativos a la conservación o desincorporación de los materiales electorales.
 - Reactivo 5.2. Aplicar los criterios de conservación y mantenimiento de los materiales electorales.

No se omite mencionar que, el escrito presentado por la solicitante, cumple con lo establecido en el artículo 82 de los Lineamientos de Evaluación y con el numeral 1 del Procedimiento para la revisión, por lo que fue admitido para su revisión por parte del Órgano de Enlace.

En consecuencia, el Titular del Órgano de Enlace, mediante Oficio No. **UESPEN/035/2022**, dirigido al C. Horacio González Rodríguez, Coordinador de Organización Electoral adscrito a la DEOLE y evaluador de la C. Yuri Lizzet Landeros Quintero, le informó sobre la solicitud de revisión de la persona evaluada, requiriéndole remitir el soporte documental, así como los fundamentos y motivación de las calificaciones concedidas, a efecto de poder analizar la acreditación de los valores asignados, a lo que el evaluador dio respuesta mediante escrito sin número debidamente firmado en fecha 19 de abril de 2022.

Una vez que el Órgano de Enlace contó con los elementos probatorios necesarios, procedió a realizar el análisis de la solicitud de revisión de la evaluación del desempeño 2020-2021 de la persona evaluada, de lo anterior se integró el Resultado del análisis de la solicitud, mismo que, junto con el expediente de la solicitud de revisión, fue remitido a la DESPEN para opinión; mediante Oficio No. **UESPEN/049/2022** de fecha 20 de mayo de 2022, dicho documento recibió observaciones por parte de la DESPEN en fechas 9 de junio y 15 de diciembre de 2022, mismas que fueron puntualmente atendidas por el Órgano de Enlace, para posteriormente en fecha 27 de marzo de 2023, mediante Oficio No. **INE/DESPEN/DPR/354/2023**, signado por la Titular de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, informó al Órgano de Enlace que, considera que la determinación para atender la solicitud de revisión de la persona evaluada, cumple con lo establecido en los Lineamientos y el Procedimiento para la revisión.

Por consiguiente, el Órgano de Enlace mediante Oficio No. **UESPEN/035/2023**, notificó a la persona evaluada que, conforme al Oficio No. **INE/DESPEN/DPR/354/2023**, se confirmó la determinación del resultado del análisis realizado por el Órgano de Enlace respecto de su solicitud, así como los propios resultados y el Resultado del análisis de la solicitud, siendo dichas determinaciones, las correspondientes a lo siguiente:

Se confirma la calificación otorgada por el evaluador para el reactivo 2.1 del comportamiento 2 de la competencia "Trabajo en equipo y redes de colaboración", toda vez que, con las evidencias proporcionadas por la evaluada y el evaluador, no se acreditaron los elementos necesarios para obtener un nivel de cumplimiento que otorgue una calificación superior.

Se acredita la reponderación de las competencias evaluadas, toda vez que, no aplicaba a la persona evaluada, ser calificada en los reactivos 4.1 y 4.2 del comportamiento 4 y reactivo 5.2 del comportamiento 5, mismos que pertenecen al factor competencias "Almacenamiento de documentación y material electoral".

Posteriormente, como lo dispone el numeral 17 del Procedimiento para la revisión, el Órgano de Enlace mediante Oficio No. **UESPEN/036/2023**, dirigido a la Encargada de Despacho de la DESPEN, solicitó se realizara lo conducente en el Módulo de Evaluación del SIISPEN, con la finalidad de generar el Dictamen por reposición correspondiente, toda vez que, resultó procedente la reponderación con motivo de la eliminación de los reactivos 4.1, 4.2 y 5.2 de las competencias evaluadas que no le aplicaban a la persona evaluada.

En respuesta a lo anterior, en fecha 20 de abril de 2023 el Encargado de Despacho de la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, mediante Oficio No. INE/DESPEN/ED/DPR/429/2023, dirigido al Consejero Presidente del IETAM, remitió el Dictamen por reposición, a efecto de que, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección del IETAM, a más tardar el 31 de mayo de 2023. Por lo que, en Sesión No. 7 Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al SPEN celebrada en fecha 23 de mayo de 2023, se presentó el Dictamen por reposición y el proyecto del presente Acuerdo, para después, en esa misma fecha, informar de ello al Consejero Presidente del IETAM mediante Oficio No. CSSPEN/072/2023, a efecto de que, por su conducto, sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

Por todo lo antes expuesto en los antecedentes y considerandos del presente Acuerdo, así como a lo establecido en las disposiciones legales invocadas, este Consejo General del IETAM estima oportuna la aprobación del Dictamen General de Resultados por reposición de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numerales 2 y 3, 104 numeral 1, inciso a) y 202 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100, 101 fracción X, 103, 110 fracciones XXXI, LXVII, 115 fracción VII, 136 inciso e) y Transitorio Séptimo y de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; Transitorio Tercero párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023; 5°, 23 fracción I, 24 fracciones II y VIII, 26 fracciones II, V y VI, 371, 376 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y IX, 377 fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX, 380, 384, 396, 455, 456, 457, 458 y 459 párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, inciso d), 7°, inciso c), 8° incisos l), q), r) y s), 10 inciso d), 11 inciso d), 12 incisos k), l), m), o) y p), 13, 14, 30, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 54, 55, 60, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 75, 80, 81, 82, 83 y 84 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo No. INE/JGE99/2020 en fecha 24 de agosto de 2020; numerales 1, 3, 5, 6, 14, 17, 18, 19 y 20 del Procedimiento para la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados por reposición de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del Instituto Electoral de Tamaulipas, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021 conforme a los resultados calculados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional que se detallan en el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, informar a la brevedad el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, notificar el presente Acuerdo a la persona evaluada del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas que solicitó la revisión, en los términos del considerando LX.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM